



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 034/96, se caratula "CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA - SOLICITA SE INVESTIGUE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DEL AGENTE GUSTAVO MARIO SCHMIDT" correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

Comienzo por recordar que las presentes actuaciones se iniciaron por impulso del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el que, mediante Resolución C.D. N° 47/96, solicitó la intervención de este Organismo de Control (Art. 1°), ello con el propósito de que se investigue la conducta administrativa del Sr. Schmidt, toda vez que, conforme surge de los argumentos de la resolución dictada, se presume que, al haberse designado al Sr. SCHMIDT como agente categoría 24 A.A.P. y T. para cumplir funciones en la Dirección de Tránsito siendo, por otra parte, Socio Gerente de MAE S.R.L., concesionaria de la explotación del Bar y Confitería de la Aeroestación del Aeropuerto de Ushuaia, se encuentra alcanzado por la prohibición establecida por el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140.

La solicitud instrumentada a través del artículo 1° de la mencionada resolución textualmente dice:

"ARTICULO 1°.- SOLICITAR, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 3, Artículo 1°, Inciso a), al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, se aboque a la investigación de la conducta administrativa del Agente Gustavo Mario SCHMIDT, D.N.I. N° 13.127.059, Director Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Ushuaia y Socio Gerente de MAE S.R.L., concesionaria de la explotación del Bar y Confitería de la Aeroestación del Aeropuerto de Ushuaia, otorgada por el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR), conforme los hechos que en los fundamentos de la presente se especifican.-".

El artículo precedentemente transcripto constituye la solicitud previa que debe mediar, conforme lo establecido por el art. 1º, inc. a), última parte de la Ley N° 3, para habilitar la competencia de esta Fiscalía respecto de los municipios o comunas.

En otros términos, con el dictado de la Resolución C.D. N° 47/96 por parte del Concejo Deliberante de esta ciudad, el Organismo a mi cargo fué dotado de competencia para tratar el sustrato del asunto a que refiere la misma.

Sentado lo anterior, corresponde ahora proceda al tratamiento de la cuestión arriada a ésta.

En este orden de ideas, corresponde, en primer término, traer al análisis lo normado en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140, el que en sus partes pertinentes textualmente dice:

"Art. 28.- El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

- b) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;
- c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal;"

En el caso de autos he colectado la información suficiente como para afirmar lo siguiente:

- a) Efectivamente, el Sr. Schmidt fue designado por el Sr. Intendente municipal, mediante Decreto N° 028/96, como Agente Cat. 24 A.A.P. y T., para cumplir funciones en la Dirección de Tránsito (art. 1º), habiéndoselo nombrado Director A/C de aquella (art.4º);
- b) El Sr. Schmidt es socio de una sociedad comercial, inscripta como MAE S.R.L. en el folio 66, N° 263, año 1.990, del Libro de Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 FISCALIA DE ESTADO

de Sociedades Comerciales N° 1 del Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego;

c) Que la firma MAE S.R.L. es concesionaria de la explotación del bar y confitería de la Aeroestación del Aeropuerto de Ushuaia.

Así planteada la situación, es preciso establecer ahora si el agente en cuestión se encuentra alcanzado por la prohibición establecida en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140 - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -.

En este orden de ideas, adelanto desde ya mi respuesta en sentido negativo, ello así por cuanto el análisis debe efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares y específicas del caso concreto, las que deben ser justipreciadas en el aspecto temporal y secuencial de los acontecimientos.

En este sentido, debe tenerse particularmente en cuenta que, si bien es cierto el Sr. Schmidt es socio de una S.R.L. que mantiene un vínculo contractual con el Estado, no menos cierto es que él es agente municipal y el concedente es un ente autárquico del Estado Provincial - IN.FUE.TUR -.

En esta línea conceptual, también resulta relevante el considerar el aspecto temporal de la cuestión, pudiéndose advertir que la firma MAE S.R.L. se encuentra vinculada con el IN.FUE.TUR desde el año 1.990, fecha en que se le otorgó la concesión, y que la designación del Sr. Schmidt como agente municipal se produjo varios años después (1996).

No obstante lo manifestado en el sentido de considerar, en principio, que el agente en cuestión no se encontraría alcanzado por las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140 atendiendo a la fecha en que se produjo su designación, entiendo que resultaría ineludible que, frente a la situación dada, el Sr. Schmidt se debe apartar de la administración y representación de la firma MAE S.R.L. (inciso b de la norma citada), ello como única alternativa superadora de la situación, máxime cuando de la documentación obrante a fs.15 se

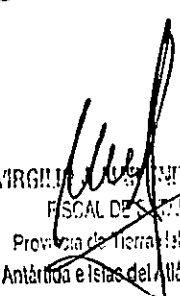
desprende que el mismo tiene dedicación full time en su cargo municipal, lo que le imposibilitaría dedicarse a la otra función.

Este emplazamiento debe ser efectuado por el Sr. Intendente al Sr. Schmidt en un plazo perentorio, quien deberá acreditar, mediante los instrumentos expedidos por el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego, su cesación en el cargo de gerente en la firma M.A.E.

Caso contrario, y de no aceptar el agente tal procedimiento, debería acudir a una solución dispuesta unilateralmente por el ejecutivo municipal, esto es la cancelación de su designación.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 38/96.-
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 20 JUN 1996


DR. VIRGILIO SUÁREZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur